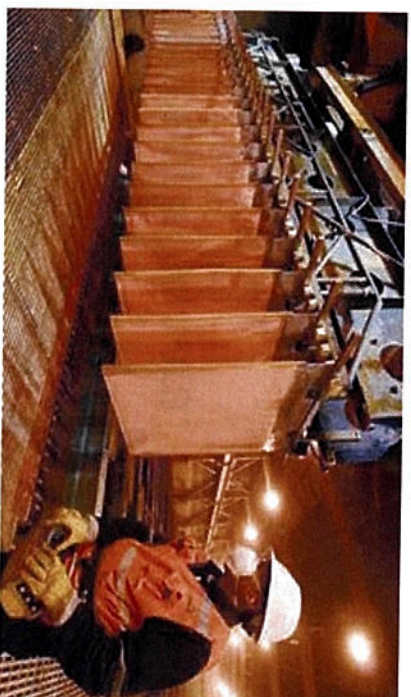


Ley Orgánica de Minería

Comentarios al Proyecto de Ley N° 4695/2015-CR



Agenda

1. Ley Orgánica vs. Ley Especial.
2. Actividad Minera.
3. Productividad y Competitividad.
4. Reducción del Tamaño de la Concesión Minera.
5. Incremento del Derecho de Vigencia.
6. Consulta Previa y Minería.
7. Contratos Mineros.
8. Bienestar.
9. Seguridad e el Trabajo.
10. Salud.
11. Medio Ambiente.
12. Régimen de Estabilidad Tributaria.
13. Definiciones.
14. Reglamentos.
15. Otros.



1. Ley Orgánica vs. Ley Especial

- La definición de esta norma legal, como “Ley Orgánica”, sólo corresponde a esta sede.
- Leyes mineras anteriores:
 - ✓ Código de Minería de 1900 (Aprobado por Ley s/n del 6 de julio de 1990).
 - ✓ Código de Minería de 1950 (Aprobado por Decreto Ley N° 11357 del 12 de mayo de 1950.
 - ✓ Ley General de Minería 1971 (Decreto Ley N°18880 del 8 de junio de 1971)
 - ✓ Ley General de Minería 1981 (Decreto Legislativo N°109 del 12 de junio de 1981)
 - ✓ Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero (Decreto Legislativo N° 708 del 6 de noviembre de 1991).
- Hace más de 100 años que el Congreso no legisla orgánicamente en materia minera.
- La Constitución Política (art. 66°) y la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, han señalado el carácter de la ley minera.



2. Actividad Minera

- Se ha agregado el “desarrollo” como actividad minera:
 - ✓ Esta actividad nunca fue definida como tal, es la parte inicial del proceso de “explotación”.
 - ✓ Consideramos innecesario este agregado.
- Se ha omitido el “almacenamiento de concentrados de minerales” como actividad minera:
 - ✓ Esta actividad fue agregada por el Decreto Legislativo N° 1048.
 - ✓ Consideramos que se debe mantener.
 - ✓ Ha resultado en una etapa importante para combatir la informalidad.
 - ✓ Permite acopiar producción minera, para lograr volumen exportable, y con ello mejores precios.



3. Productividad y Competitividad

- Los países compiten entre sí para atraer inversión.
- Perú debe utilizar sus recursos minerales para obtener los recursos económicos para su desarrollo sostenido.
- La ley debe propugnar la productividad y competitividad del sector, como un objetivo.
- La mayor productividad apoya la competitividad de la actividad.
- Lograr mayor producción, sin cambio a las instalaciones autorizadas, no debe ser objeto de penalización.

4. Reducción del Tamaño de la Concesión Minera

- Existe una propuesta de reducir a 25 Ha. el área de la concesión minera.
- Esto perjudicará a la administración minera:
 - ✓ INGEMMET y el MINEM tendrán mayor carga administrativa y de control.
 - ✓ SUNARP tendrá un incremento mayúsculo de partidas de inscripción en el Registro de Derechos Mineros.
 - ✓ Las empresas tendrán mayor carga administrativa para el control de los pagos, y sobre todo en el cálculo de las penalidades.
- De ser necesaria, esta medida debiera ser delegada al MINEM para ciertas áreas.

facilitar
zonas
derechos mineros



5. Incremento del Derecho de Vigencia

- Incremento propuesto duplica el actual valor del Derecho de Vigencia.
- En la actual coyuntura internacional de bajos precios de los minerales, producto de la desaceleración de la economía China y de la situación de los mercados de países desarrollados, esta disposición no apoya la continuidad minera nacional.
- La exploración minera, futuro de la actividad minera, será la más afectada.



6. Consulta Previa y Minería

- La Ley debe establecer expresamente el momento en que para la actividad minera se debe realizar este proceso.
- Conforme al Convenio 169, debe hacerse sólo una vez.
- Proponemos que sea realizada por el Ministerio de Energía y Minas, por una sola vez, antes autorizarse el inicio de la actividad de exploración.



7. Contratos Mineros

- Sería interesante consolidar, en un solo texto y con rango de ley, todas las disposiciones sobre Contratos Mineros que son fundamentales para la actividad minera.
- Ante la coyuntura actual es importante revisar el plazo del Contrato de Opción, actualmente 5 años.



8. Bienestar

- ✓ La obligación de dar estas prestaciones cuando hay lejanía de centros poblados alejados debe ser más precisa.
- ✓ La referencia a “Centro Poblado” debe ser precisada en base a las definiciones de la ley de Demarcación y Organización Territorial (Ley N° 27795).

9. Seguridad en el Trabajo

- ✓ La Ley debe establecer que toda actividad minera se realizará con cuidado de la salud de las personas y cuidado de las instalaciones, equipo e infraestructura.
- ✓ Los trabajadores deben buscar como objetivo común y solidario lograr cero accidentes, siendo obligación de cada persona, sin distinción de jerarquía o labor, el cuidar de la salud y seguridad propia y del prójimo.
- ✓ Debe instituirse como falta grave de los trabajadores incumplir las normas de seguridad y salud y del reglamento interno de trabajo, por cuanto ponen en peligro su vida y la de sus compañeros de labores.



10. Salud

- ✓ Para la prestación de los servicios de asistencia médica y hospitalaria, debe incluirse al Ministerio de Salud y las clínicas particulares.
- ✓ El titular de la actividad minera deberá establecer los sistemas de cobertura médica, preferentemente, fuera de sus campamentos. Esto facilitará:
 - ✓ La atención al público;
 - ✓ La transferencia de las instalaciones.

11. Medio Ambiente

- El MINEM ha sido prácticamente desvinculado de los asuntos ambientales.
- Las actividades y labores mineras deben realizarse con respeto a las normas de cuidado ambiental, utilizando la mejor tecnología disponible, la preparación y capacitación del personal para estos fines.
- La propuesta del MINAM; de modificar el artículo 18, último párrafo, debe ser mejorada para sustituir “Declaración de Impacto Ambiental”, por el “instrumento ambiental” que la norma establezca. Ello, por cuanto el cambio de nombre de este instrumento, generará la obligación de cambiar la Ley.



12. Régimen de Estabilidad Tributaria

- Para el caso de las empresas con más de una

operación, o que agregue una operación nueva, la Ley deberá ser precisa en señalar a qué se aplica esta importante figura jurídica:

✓ A la empresa como unidad productiva, respecto de toda su actividad minera; o,

✓ En el proyecto materia de la nueva inversión. [Artículo 79 del TUO: "El efecto del beneficio contractual recaerá exclusivamente sobre las actividades de la empresa minera en favor de la cual se efectúe la inversión."]

✓ Esta precisión eliminará contingencias tributarias.



13. Definiciones

- Ley General de Minería (1971) y la Ley General de Minería (1981) incluyeron definiciones mineras.
- Consideramos que son valiosas.
- La Comisión debe:
 - ✓ Incluir un artículo en las definiciones básicas; y/o,
 - ✓ Establecer que las definiciones serán desarrolladas en el reglamento.

14. Reglamentos

- Establecer un plazo prudencial (180 días) para que el MINEM expida los nuevos reglamentos.
- Precisar que los reglamentos existentes son válidos hasta que se expidan los nuevos.

Proceso



15. Otros

a) **MINERIA INFORMAL:** El art. II del Título Preliminar y art. 209 del Proyecto, estarían fomentando la permanencia de este tipo de actividad informal.

No

b) **Producción mínima:** Analizar la posibilidad de ampliar plazo del artículo 38 para el inicio de producción mínima:

- ☐ Estudio Impacto Ambiental,
- ☐ Relacionamento social y comunitario,
- ☐ Estudio de factibilidad,
- ☐ Planta de Beneficio, etc.

15. Otros (Cont.)

c) Sustancias no Metálicas: Establecer que la extracción de sustancias no metálicas que se encuentren en las concesiones mineras metálicas podrán ser empleadas en labores propias de la empresa.

d) Consejo de Minería: Debe ser función del MINEM nombrar a su miembros, sin pasar por el Consejo de Ministros.

e) Otros tribunales Administrativos (OEFA, OSINERGMIN, etc.): Debieran integrar una persona designada por el MINEM, para aportar su experiencia sectorial en los temas de ambiente, fiscalización, etc.

